JUNTA DE SUBASTAS
Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de la Subasta Formal Número 26J-25896 para la adquisición de Vehículos (Guaguas) SUV Híbridas Compacta para el Departamento de la Familia (ASUME) del Gobierno de Puerto Rico

---

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley Número 73-2019, conocida como *"Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico"*, según enmendada, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, "Junta de Subastas"), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Número 26J-25896 (en adelante, "Subasta"), para la adquisición de Vehículos (Guaguas) SUV Híbridas Compacta para el Departamento de la Familia (ASUME) del Gobierno de Puerto Rico.

I. Trámite Procesal

1. El pliego de esta Subasta se publicó el 30 de junio de 2026, con las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Dispuso las fechas para someter preguntas, para entregar oferta y fecha del acto de apertura. Además, se notificó la disponibilidad para adquirir el pliego desde ese mismo día.

2. La reunión pre-subasta se llevó a cabo el 10 de agosto de 2026, de forma virtual, donde participaron cinco (5) representantes de diversas compañías. La participación era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta.

3. Los licitadores tenían hasta el 12 de agosto de 2026, para someter preguntas. Las preguntas registradas fueron oportunamente contestadas.

4. Los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la oficina de la Junta de Subastas de ASG y electrónicamente en o antes del 4 de septiembre de 2026, hasta las 10:30 a.m. El acto de apertura se llevó a cabo en igual fecha, a la 1:30 p.m.

5. A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas recibió físicamente en su oficina las siguientes ofertas, las cuales fueron recibidas de forma electrónica:

    a. MVP PK LLC;
    b. Mas Auto LLC;
    c. Automas del Caribe Inc;
    d. Bella International LLC; y
    e. S.H.V.P Motor Corp.

6. Recibidas las ofertas, la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG (en adelante "AAA") y ASUME procedieron a evaluarlas e hicieron sus recomendaciones iniciales a la Junta de Subastas de ASG.

7. El 10 de septiembre de 2026 ASUME sometió su evaluación y recomendación de adjudicación de la oferta presentada por MVP PK LLC por entender que cumple con las especificaciones y requisitos a pesar de que una de las garantías no cumplió con el mínimo requerido.

8. El 10 de septiembre de 2026 la AAA sometió su recomendación de adjudicación de la oferta presentada por el licitador MVP PK LLC y a su vez recomendó una desviación permisible.

9. Resulta importante aclarar que, luego de evaluar las ofertas, no fue posible aplicar la desviación permisible. El Pliego de Condiciones establecía las garantías mínimas que debían cumplir los licitadores; por tanto, la omisión de dicha información en la tabla de oferta no constituye un incumplimiento, siempre que se entienda que el oferente se acoge a las garantías mínimas establecidas. En este caso, cuatro (4) ofertas cumplieron con este requisito al acogerse a las garantías mínimas previstas en el Pliego. En cambio, un (1) licitador incluyó en su tabla una de las garantías, pero por un período inferior al requerido, por lo que no cumplió con las garantías mínimas exigidas.

10. Resulta importante aclarar que luego de evaluar las ofertas, no fue posible aplicar la desviación permisible. El Pliego establece las garantías mínimas que los licitadores debían cumplir, por lo que una omisión en la tabla de ofertar no constituye un incumplimiento con dicho requerimiento, sino que se acogen a la garantía mínima establecida. En este caso, 4 ofertas cumplieron al acogerse a las garantías mínimas. En cambio, 1 solo licitador incluyó en su tabla una de las garantías, pero menos de lo que se había requerido, por lo que no cumplió con las garantías mínimas.

11. Habiendo recibido las recomendaciones de ASUME y de la AAA, y luego de realizar su evaluación de las ofertas, emite esta Resolución de Rechazo Global.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: el precio, el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones, término de entrega y garantía.

ASUME solicitó ofertas para la adquisición de once (11) vehículos SUV híbridos compactos los cuales debían cumplir con las especificaciones incluidas en el Anejo X del Pliego de esta Subasta. La oferta debía estar acompañada de, sin limitarse a: una fianza de licitación de un quince (15%) por ciento del precio total de la oferta presentada por el licitador, a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada, con una vigencia de ciento ochenta (180) días; la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL (Anejo I); la tabla de ofertar en el documento provisto; literatura, estar registrado y elegible en el "System for Award Management" (SAM), cumplir con el "Buy American Act" y someter los Anejos III-IX.

Además de lo anterior, ASUME estableció las siguientes garantías mínimas:

a. Básica: No menos de tres (3) años y 36,000 millas
b. Powertrain: No menos de cinco (5) años o 60,000 millas
c. Corrosión: No menos de cinco (5) años, millas ilimitadas
d. Control de emisiones: No menos de 36 meses o 36,000 millas
e. Componentes mayores de control de emisiones específicos no menos de 96 meses o 80,000 millas
f. Componentes relacionados con el funcionamiento Híbrido, no menos de 8 años o 100,000 millas, que incluya módulo de control de la batería e inverter con convertidor.
g. Batería HV: no menos de diez (10) años o 150,000 millas
h. Asistencia en la carretera: No menos de tres (3) años o 36,000 millas.

Por último, los licitadores debían entregar junto con su oferta la literatura técnica junto con las imágenes de los vehículos, **debidamente identificada**, que permita validar el cumplimiento con las especificaciones. **Toda oferta entregada sin la literatura requerida será rechazada.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Junta está en posición de realizar su determinación final sobre el cumplimiento de las ofertas con el pliego de esta Subasta y si estas representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global

La Junta de Subastas de ASG en reunión celebrada el **29 de septiembre de 2026**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global por los siguientes motivos:

MVP PK LLC - Presentó oferta de once (11) vehículos RAV4 marca Toyota con un costo de $33,760.00 por cada unidad para un total de $371,360.00 y con un término de entrega de 30 a 90 días después de entrega de orden de compra sujeto a disponibilidad de inventario y colores escogidos por la agencia. Los vehículos ofertados cumplen con las especificaciones. Además, entregó la fianza por la cantidad y el término requerido, oferta del licitador (Anejo I), tabla de ofertar, literatura, los anejos III-IX y se encuentra registrado y elegible en SAM. Sin embargo, no cumplió con todas las garantías mínimas.

Para el control de emisiones, se requirió como garantía mínima 36 meses o 36,000 millas, pero la garantía ofrecida fue de 2 años o 24,000 millas. Por tal razón se rechaza la oferta.

Mas Auto LLC – Presentó oferta de once (11) vehículos modelo Cherokee marca Jeep del año 2027 con un costo de $37,925.00 por cada unidad para un total de $417,175.00 y con un término de entrega de 90 a 120 días. Los vehículos ofertados cumplen con las especificaciones y las garantías mínimas. Además, entregó la fianza por la cantidad y el término requerido, oferta del licitador (Anejo I), tabla de ofertar, literatura, los anejos III-IX y se encuentra registrado y elegible en SAM.
Sin embargo, la oferta excede el presupuesto establecido por ASUME para esta adquisición y por tal razón se rechaza la misma.

Automas del Caribe Inc. – Presentó oferta de once (11) vehículos modelo RAV 4 LE Híbrida marca Toyota del año 2026 con un costo de $36,125.00 por cada unidad para un total de $397,375.00 y con un término de entrega de 30 a 45 días a partir de la orden de compra. Los vehículos ofertados cumplen con las especificaciones y las garantías mínimas. Además, entregó la fianza por la cantidad y el término requerido, oferta del licitador (Anejo I), tabla de ofertar, literatura, los anejos III-IX y se encuentra

registrado y elegible en SAM.

Sin embargo, la oferta excede el presupuesto establecido por ASUME para esta adquisición y por tal razón se rechaza la misma.

Bella International LLC – Presentó oferta de once (11) vehículos modelo CR-V Hybrid 2WD Sport marca Honda con un costo de $43,700.00 por cada unidad para un total de $480,700.00 y con un término de entrega de 30 a 45 días a partir de la orden de compra. Los vehículos ofertados cumplen con las especificaciones y las garantías mínimas. Además, entregó oferta del licitador (Anejo I), tabla de ofertar, literatura, los anejos III-IX y se encuentra registrado y elegible en SAM. Sin embargo, su oferta excede el del presupuesto establecido por ASUME para esta adquisición.

Por otra parte, la fianza sometida no cuenta con la firma. Se verificó la copia electrónica y tampoco cuenta con la firma. A esos efectos, el Pliego de esta Subasta indica que: *"Cualquier oferta que no incluya entre los documentos presentados la correspondiente Fianza de Licitación en **ORIGINAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA** por el representante del licitador y el representante de la compañía de seguro, según aplique, será rechazada."*

Por lo anterior, dicha oferta quedó rechazada por no presentar la fianza debidamente firmada y por exceder del presupuesto.

S.H.V.P Motor Corp. - Presentó oferta de once (11) vehículos modelo RAV 4 LE Hibrida marca Toyota con un costo de $34,500.00 por cada unidad para un total de $379,500.00 y con término de entrega de 15 a 45 días. Los vehículos ofertados cumplen con las especificaciones y las garantías mínimas. Además, entregó la fianza por la cantidad y el término requerido, oferta del licitador (Anejo I), tabla de ofertar, literatura, los anejos III-IX y se encuentra registrado y elegible en SAM.

Por otra parte, no participó de la reunión pre-subasta compulsoria que se llevó a cabo el 10 de agosto de 2026. A esos efectos, el Pliego indica que *"Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, tendrá que acceder **OBLIGATORIAMENTE** a la reunión pre-subasta. **Todo licitador que presente una oferta y que no haya participado de la reunión pre-subasta será descalificado."***

Por lo anterior, el licitador quedó descalificado.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa, conveniente para el Gobierno de Puerto Rico, y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, **el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores**.

A esos efectos, la sección II, inciso 6 del Pliego de esta Subasta dispone que: *"Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal en las situaciones siguientes: **(a) Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas;** (b) Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico; (c) Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del, producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia; (d) Si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados o no existe el presupuesto necesario para cumplir con la obligación"*. Énfasis nuestro.

Resulta menester enfatizar y recalcar, que los pliegos contienen instrucciones, condiciones y especificaciones que requieren el fiel cumplimiento del licitador o proponente. Cualquier incumplimiento obliga a esta Junta a realizar rechazos a pesar de contar con ofertas razonables.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas de ASG, cumpliendo con su deber ministerial, concluye que las ofertas presentadas por los licitadores no cumplen con los requisitos reglamentarios del procedimiento de subastas de la ASG ni representan el mejor valor. En consecuencia, esta Junta está en la obligación de rechazar las referidas ofertas.

IV. Conclusión

Los contratos gubernamentales implican el desembolso de fondos del erario y, por ello, están revestidos de un alto interés público. Para evitar cualquier favoritismo o corrupción, así como para propender a la sana administración, se requiere que los organismos del Estado celebren subastas. De esta manera, el gobierno, en sus funciones como comprador, actúa con eficiencia, honestidad y corrección para proteger los intereses y el dinero del pueblo de Puerto Rico. *Aluma Const. vs. A.A.A.*, 182 D.P.R. 776, 782-783 (2011). Además, a través de la subasta pública se genera la libre competencia y se logra allegar los recursos "disponibles en el mercado en un balance de precios y calidad". *CD Builders vs. Mun. Las Piedras*, 196 D.P.R. 336, (2016).

El Tribunal Supremo ha reiterado que *"la contratación de servicios por parte de las agencias del gobierno está matizada por el interés público de promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado." Empresas Toledo vs. Junta de Subastas*, 128 D.P.R. 771, 778-79 (2006). Así el proceso de subasta como mecanismo de viabilizar la contratación gubernamental debe llevarse a cabo de modo que se proteja el erario *"consiguiendo la construcción de obras públicas y la adquisición de calidad para el gobierno al mejor precio posible". RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras*, 149 D.P.R. 836, 848-49 (1999). Véase, además, *Empresas Toledo v. Junta de Subastas, supra; Torres Maldonado v. Junta de Subastas*, 169 D.P.R. 886 (2007).

Nuestro más Alto Foro ha determinado que: *"[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens*, 126 DPR 864 (1990); *Cancel v. Municipio de San Juan*, 101 DPR 296, 300 (1973); *Justiniano v. E.L.A.*, 100 DPR 334, 338 (1971).

Por todo lo anterior, la Junta de Subastas de ASG, cumpliendo con su deber ministerial de velar por la mejor utilización de los fondos del Estado y velando por la justa competencia entre todos los licitadores, emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de la presidenta Silva Torres y de los miembros asociados López Echegaray, Morales Yejo y Pagani Diaz. El miembro asociado Santana Jirau no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas de ASG que notifique esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta determinación podrá dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales al siguiente correo electrónico administracion@asg.pr.gov y a la Junta de Subastas al siguiente correo electrónico juntadesubastas@asg.pr.gov. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta al correo electrónico aquí provisto. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación a la Junta Revisora de Subastas podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

La Junta Revisora deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, supra, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la determinación, lo que ocurra primero. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Lcda. Yeciran Li Morales Yejo
Miembro Asociado

Lcdo. Hiram Pagani Díaz
Miembro Asociado

William Santana Jirau
Miembro Asociado

Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 2 de octubre de 2026, se ha enviado por correo electrónico a las direcciones que figuran en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Número 26J-25896.

- MVP PK LLC
  nvidal@mvpmotorgroup.com
  rlopez@mvpmotorgroup.com

- Mas Auto, LLC d/b/a Autocentro Chrysler
  ricardo.calzada@autocentropr.com
  rodolfo.rivera@autocentropr.com
  daisy.perez@autocentropr.com

- Automas del Caribe Inc;
  rodolfo@autocentropr.com
  daisy.perez@autocentropr.com

- Bella International, LLC
  ypedraza@bellagroup.com
  aescobales@bellagroup.com

- S.H.V.P Motor Corp.
  cagosto@penskeautomotive.com

JUNTA DE SUBASTAS
ASG
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Elisa Maldonado Díaz
Secretaria